



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA *Herrera*
Carrera 000037

SESIÓN N° 787/21 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Jueves, 25 de febrero de 2021

En Lima, siendo las 15:30 horas del día jueves 25 de febrero de 2021, se reunieron por videoconferencia el señor Jesús Guillén, Presidente del Consejo Directivo (e), el señor Jesús Villanueva Napurí, el señor Carlos Barrera Tamayo y el señor Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Jesús Guillén Marroquín, y con el quórum reglamentario, se inició la Sesión N° 787/21 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes, Gerente General; Rocío Obregón, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica (e) y Félix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

Los señores Arturo Vásquez Cordano y Jesús Guillén Marroquín, miembros del Consejo Directivo del OSIPTEL, solicitaron su abstención respecto de los puntos II.1; II.4 y II.5 del Orden del Día, concerniente al procedimiento de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura entre empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y empresas del sector eléctrico, dado que involucran a dos empresas eléctricas del holding FONAFE, del cual forman parte.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar las Actas correspondientes a la sesión N° 784/21 y las sesiones No Presenciales N° 785/21 y 786/21,

II. ORDEN DEL DÍA

II.1. Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre las empresas Internet Perú Cable S.R.L. y Electro Sur Este S.A.A.

Mediante Memorando N° 056-DPRC/21 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Informe N° 033-DPRC/2021 sobre el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre las empresas Internet Perú Cable S.R.L. (INPECABLE) y Electro Sur Este S.A.A.

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia detalló que ambas empresas ya tienen un contrato de compartición vigente hasta el 2025 en el marco de la Ley N° 29904 y su Reglamento, siendo el caso que ahora INPECABLE solicita ampliar el área de cobertura, modificar las condiciones de pago y que el contrato sea a plazo indeterminado. Al respecto, señaló que es función del OSIPTEL velar por el cumplimiento de las disposiciones del mandato de compartición ya acordada, conforme lo establecen las normas citadas; y, que en el Proyecto de Mandato se han realizado precisiones al contrato ya existente.

Acuerdo 787/3793/21

Visto el Informe N° 033-DPRC/2021, los señores miembros del Consejo Directivo con la abstención de los señores Arturo Vásquez Cordano y Jesús Guillén Marroquín, acordaron por mayoría:

fo

fo

tu *sol*

[Handwritten signatures]



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA *Herrera* 000038
Carrera

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2020-CD-DPRC/MC, entre las empresas Internet Perú Cable S.R.L. y Electro Sur Este S.A.A., contenido en el anexo del Informe N° 00033-DPRC/2021.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución que se aprueba y el Informe N° 00033-DPRC/2021 con su anexo y apéndices, a las empresas Internet Perú Cable S.R.L. y Electro Sur Este S.A.A.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de notificada la resolución que se aprueba, para que las empresas Internet Perú Cable S.R.L. y Electro Sur Este S.A.A., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de compartición de infraestructura correspondiente al presente procedimiento, plazo que se computará a partir del vencimiento del plazo inicial de treinta (30) días calendario; de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.2. Mandato de Interconexión entre Intermax S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.

Mediante Memorando N° 057-DPRC/21 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Informe N° 032-DPRC/2021 sobre el Mandato de Interconexión entre Intermax S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia puntualizó que INTERMAX solicitó la interconexión a fin de que sus clientes de telefonía fija puedan enviar mensajes cortos de texto (SMS) a los usuarios móviles de VIETTEL. Posteriormente, ante la falta de respuesta, INTERMAX solicitó la emisión de un mandato de interconexión. Al verificarse que el plazo máximo de negociación fue superado sin que las partes hayan suscrito un contrato, es procedente la solicitud de dicho mandato. Es así que OSIPTEL aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión y recibió comentarios de ambas partes. Finalmente, en atención a lo expresado en su informe de sustento, recomendó aprobar el Mandato elevado.

Acuerdo 787/3794/21

Visto el Informe N° 032-DPRC/2021, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00003-2020-CD-GPRC/MI entre Intermax S.A.C. y Viettel Perú S.A.C., contenido en el anexo del Informe N° 032-DPRC/2021, a efectos de establecer las condiciones que permitan la interconexión de las redes de ambas empresas.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución aprobada en el Diario Oficial El Peruano.
- Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución aprobada, el Informe N° 00032-



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000039

DPRC/2021 y el respectivo Mandato de Interconexión, sean notificados a Intermax S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.; así como, publicar dichos documentos y los comentarios remitidos al Proyecto de Mandato de Interconexión en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

- Disponer que el Mandato de Interconexión que se aprueba, entra en vigor al día siguiente de recibida la comunicación de Intermax S.A.C., que remita a Viettel Perú S.A.C. con copia al OSIPTEL, informando el conjunto de Definiciones Técnicas de los Mensajes de Texto dentro de la Red Fija.
- Disponer que la negativa a cumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Mandato de Interconexión constituye infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.3. Ampliación del plazo de la entrada en vigor de la Resolución N° 153-2020-CD/OSIPTEL, que sustituye el artículo 17 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Mediante Memorando N° 065-DPRC/21 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Informe N° 034-DPRC/2021 sobre la ampliación del plazo de la entrada en vigor de la Resolución de Consejo Directivo N° 153-2020-CD/OSIPTEL, que sustituye el artículo 17 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia señaló que varias empresas operadoras habían solicitado la ampliación del plazo de implementación del contrato tipo, aprobado por la Resolución N° 153-2020-CD/OSIPTEL, pues por la pandemia de COVID19 era difícil coordinar entre las distintas áreas de dichas empresas. Finalmente, recomendó ampliar dicho plazo hasta el 31 de marzo de año en curso.

Acuerdo 787/3795/21

Visto el Informe N° 034-DPRC/2021, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Suspender la entrada en vigor de la Resolución N° 153-2020-CD/OSIPTEL que sustituye el artículo 17 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, hasta el 31 de marzo de 2021.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la Resolución y el Informe N° 00034-DPRC/2021, se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA *Herrera* 000040
Carrera

II.4. Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 195-2020-CD/OSIPTEL que aprueba el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la referida empresa y Cable Visión Mages S.A.C.

Mediante Memorando N° 064-DPRC/21 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Informe N° 031-DPRC/2021 sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 195-2020-CD/OSIPTEL, que aprueba el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la referida empresa y Cable Visión Mages S.A.C.

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia precisó que la precitada empresa eléctrica no estaba conforme con el cálculo de la contraprestación única (específicamente con el valor del factor Na) establecido en el Anexo I del Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, Reglamento de la Ley N° 29904, pues alega que debiera considerarse también el costo del estudio del expediente técnico y de la supervisión de la instalación de los elementos de telecomunicación. Finalmente, explicó las razones por las cuales carecen de fundamento los argumentos de la reconsideración.

Acuerdo 787/3796/21

Visto el Informe N° 031-DPRC/2021, los señores miembros del Consejo Directivo con la abstención de los señores Arturo Vásquez Cordano y Jesús Guillén Marroquín, acordaron por mayoría:

- Declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 195-2020-CD/OSIPTEL que aprueba el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la referida empresa y Cable Visión Mages S.A.C. y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00031-DPRC/2021.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución aprobada y el Informe N° 00031-DPRC/2021 sean notificados a las empresas Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y Cable Visión Mages S.A.C. y publicados en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.5. Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 203-2020-CD/OSIPTEL que aprueba el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la referida empresa y Castillo Telecomunicaciones TV E.I.R.L.

Mediante Memorando N° 062-DPRC/21 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Informe N° 030-DPRC/2020 sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución de

100

100

100



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA **000011**
Herrera
Carrera

Consejo Directivo N° 203-2020-CD/OSIPTEL que aprueba el Mandato de Participación de Infraestructura entre la referida empresa y Castillo Telecomunicaciones TV E.I.R.L.

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia precisó que la precitada empresa eléctrica no estaba conforme con el cálculo de la contraprestación única (específicamente con el valor del factor Na) establecido en el Anexo I del Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, Reglamento de la Ley N° 29904, pues alega que debiera considerarse también el costo del estudio del expediente técnico y de la supervisión de la instalación de los elementos de telecomunicación. Finalmente, explicó las razones por las cuales carecen de fundamento los argumentos de la reconsideración.

Acuerdo 787/3797/21

Visto el Informe N° 030-DPRC/2021, los señores miembros del Consejo Directivo con la abstención de los señores Arturo Vásquez Cordano y Jesús Guillén Marroquín, acordaron por mayoría:

- Declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 203-2020-CD/OSIPTEL que aprueba el Mandato de Participación de Infraestructura entre la referida empresa y Castillo Telecomunicaciones TV E.I.R.L. y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00030-DPRC/2021.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución aprobada y el Informe N° 00030-DPRC/2021 sean notificados a las empresas Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y Castillo Telecomunicaciones TV E.I.R.L. y publicados en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III. PEDIDOS

Los señores miembros del Consejo Directivo formularon los siguientes pedidos:

III.1. Pedido N° 101/787/21

Encargar a la Gerencia General se sirva disponer lo siguiente:

1. Elaborar un informe respecto de la problemática de los Mandatos de Participación de Infraestructura.
2. Elaborar un informe y una presentación sobre el Proyecto de Decreto Supremo de Participación Activa.
3. Realizar una evaluación de los avances del estudio PAFER de la OCDE.
4. Preparar una exposición al Consejo Directivo sobre los alcances del Decreto Supremo N° 032-2021-PCM, que aprueba la graduación, metodología y factores para la determinación de las multas que impongan los órganos resolutivos del INDECOPi respecto de las infracciones sancionables en el ámbito de su competencia.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Siendo las 17:30 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.



Jesús Guillén Marroquín
Presidente (e)



Arturo Vásquez Cordano
Director



Jesús Villanueva Napuri
Director



Carlos Barreda Tamayo
Director

